

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. No. 110014003020-2020-00473-00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de GREGORIO ACOSTA CERVANTES contra SAUL ANTONIO HERRERA TORRES.

Mediante auto calendado dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de GREGORIO ACOSTA CERVANTES contra SAUL ANTONIO HERRERA TORRES, en los términos vistos a folios 43-44 del expediente digital.

El ejecutado SAUL ANTONIO HERRERA TORRES fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, según certificado de entrega expedido por la empresa INTERPOSTAL visible a fl. 68 del expediente digital parte 3, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

La medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-537379, según certificado visible a folios 52-59.

En cuanto el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f0927d57c8d716deba1ae40cf2b9080faceb51c7da76d5f850c90cc458113**

Documento generado en 30/06/2022 07:40:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**